Legislatura de la Provincia
de Río Negro

VIEDMA, 28 de junio de 2002.

Nota n° 16.

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted y por su intermedio a los miembros de ese Cuerpo, a fin de presentar ante la Legislatura que dignamente preside, par su tratamiento, consideración y posterior sanción legislativa, el Proyecto de Ley de Tasas Retributivas de Servicios para el período fiscal 2002.

En este proyecto se mantienen los valores establecidas por la ley n° 3.500 para el ejercicio fiscal 2.001 y se incorpora el inciso 21 al punto I) Registro Civil gravándose con una tasa de pesos quince ($ 15) a la "emisión e intercambio de actas de estado civil".

También se agrega al apartado a) del inciso 4 "homologaciones" del punto Ñ "Subsecretaría de Trabajo", la tasa de "pesos veinte ($ 20) por cada trabajador".

En virtud de los fundamentos aquí expuestos, remito adjunto el proyecto de ley reseñado, el que dada su trascendencia para la economía provincial se acompaña con Acuerdo General de Ministros, para su tramitación en única vuelta, conforme lo previsto en el artículo 143° inciso 2° de la Constitución Provincial.

Sin otro particular, saludo a Usted con atenta consideración.

FIRMADO: doctor Pablo Verani, gobernador

Al Señor Presidente de la
Legislatura de la Provincia de Río Negro
Ing. Bautista MENDIOROZ
Su Despacho

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 28 días del mes de Junio de 2.002, con la presencia del señor Gobernador de la Provincia, Dr. Pablo VERANI, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los Señores Ministros de Economía Ctdor. José Luis RODRIGUEZ,

de Gobierno Ctdor. Esteban Joaquín RODRIGO, de Salud y Desarrollo Social Dr. Alejandro BETELU, de Educación y Cultura Prof. Ana María K. de MAZZARO y de Coordinación Dr. Gustavo Adrián MARTINEZ.-

El Señor Gobernador pone a consideración de los Señores Ministros el Proyecto de Ley mediante el cual se establecen los alcances y pautas de tributación de las Tasas Retributivas de Servicios Administrativos y Judiciales para el ejercicio fiscal 2002.

Atento al tenor del proyecto, y a la importancia socioeconómica que reviste tal cuestión, se resuelve solicitar a la Legislatura Provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el artículo 143, inciso 2), de la Constitución Provincial, por lo cual se remite copia del presente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS

Capítulo I

ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 1°.- Por la prestación de los servicios que se enumeran a continuación, deberán pagarse las tasas que en cada caso se establece:

A.- CATASTRO Y TOPOGRAFIA

1.- Estudio de planos de mensura:

a) Inmuebles urbanos y suburbanos: Por cada solicitud de estudio de planos de mensura correspondiente a inmuebles urbanos o suburbanos, se abonará una tasa de Pesos Cincuenta ($ 50) más Pesos Ocho ($ 8) por cada parcela resultante.

b) Inmuebles subrurales y rurales: Por cada solicitud de estudio de planos de mensura correspondiente a inmuebles subrurales o rurales, se abonará una tasa de Pesos Cincuenta ($ 50) más Pesos Treinta ($ 30) por cada parcela resultante.

c) Propiedad Horizontal: Por cada solicitud de estudio de planos de mensura para afectación o modificación del Régimen de Propiedad Horizontal (Ley 13.512), además de la tasa que corresponda por la aplicación de los incisos a) o b), se adicionará por cada unidad funcional o complementaria los valores que surgen de la siguiente escala que se aplicará en forma acumulativa:

- De 2 a 5 unidades: Pesos doce ($ 12.-)
- De 6 a 20 unidades: Pesos diez ($ 10.-)
- Más de 20 unidades: Pesos ocho ($ 8.-)

d) Prehorizontalidad: En los casos de estudios de planos de división en Prehorizontalidad (Ley 19.724), se abonará el 50% de lo que correspondería por aplicación del inciso c). Cuando se solicite para la mensura respectiva su registración para su afectación al régimen de Propiedad Horizontal, corresponderá la aplicación del sellado indicado en el inciso c) citado.

e) Régimen de Consorcios Parcelarios (Ley 3086): Por cada solicitud de estudio de planos de mensura para afectar al Régimen de Consorcios Parcelarios, se abonará una tasa de pesos cincuenta ($ 50) más pesos ocho ($ 8) por cada parcela resultante.

f) Pertenencias mineras: Por la certificación de información catastral sobre pertenencias mineras, se abonará una tasa de pesos veinte ($ 20) más pesos diez ($ 10) por cada parcela afectada.

g) Estudio de anteproyectos: Se aplicará el 30% de las tasas indicadas en los incisos precedentes según corresponda.

h) Todo expediente de mensura que haya caducado o se haya ordenado su archivo en cumplimiento de la reglamentación vigente, deberá reponer para la reanudación de su tramitación el sellado que corresponda por aplicación de los incisos precedentes.

i) Anulación de planos registrados: Por cada solicitud de anulación de planos registrados, se abonará una tasa única de Pesos Cien ($ 100).

j) Corrección de planos: Por cada solicitud de corrección de planos registrados, si correspondiere, se abonará una tasa única de Pesos Cien ($ 100).

k) Instrucción de mensura: Por cada solicitud de instrucciones especiales y/o de vinculación de mensuras, se abonará una tasa de Pesos Diez ($ 10).

l) Solicitud de coordenadas de puntos geodésicos y sus correspondientes monografías:

Se abonará Pesos Seis ($ 6) por cada cinco puntos o fracción.

m) Por aplicación de las excepciones previstas por la Resolución n° 30/95 de la Dirección General de Catastro y Topografía, en caso de corresponder, se abonará una tasa de Pesos Doscientos ($ 200.-), más la tasa establecida para el estudio de plano de mensura correspondiente. Por solicitud de ampliación del plazo de vigencia de los planos de mensura registrados en virtud de la resolución citada, se abonará una tasa de Pesos Doscientos ($ 200.-).

n) Por solicitud de control dominial para incorporar a expedientes de planos de mensura, se abonará una tasa de Pesos Siete ($ 7.-) por finca o matrícula de folio real que involucre la mensura respectiva.

2.- Certificaciones y Servicios Catastrales Varios

a) Solicitud de certificación catastral de inmuebles. Por cada solicitud se abonará una tasa de Pesos Quince ($ 15).

b) Por la revalidación de certificados catastrales expedidos, Pesos Diez ($ 10) por cada uno. La revalidación de certificados catastrales solo podrá efectuarse durante los ciento ochenta (180) días posteriores a la emisión del certificado catastral de origen. Con posterioridad se deberá solicitar un nuevo certificado catastral.

c) Por la provisión de cada talonario de Certificados Catastrales Pesos Diez ($10).

d) Por la certificación de la valuación catastral de parcelas o unidades funcionales o unidades

complementarias incorporadas al Padrón Inmobiliario, Pesos Cinco ($ 5) por cada una.

e) Por los certificados de valuación catastral solicitados para la confección de Reglamento de Copropiedad y Administración bajo el régimen de la Ley 13.512 y por los solicitados para concretar redistribuciones prediales, se abonará una tasa de Pesos Diez ($ 10) por cada plano más Pesos Uno ($ 1) por cada unidad funcional y/o complementaria o por cada parcela definitiva y por cada parcela concurrente, según corresponda.

Si la solicitud incluye el cálculo de porcentajes de participación en Propiedad Horizontal, se adicionará Pesos Uno ($ 1) por cada unidad funcional o complementaria involucrada en el plano respectivo.

f) Por constancias de valuación catastral de parcelas incorporadas a padrón en virtud del artículo 7° de la Resolución n° 145/95 de la Dirección de Catastro y Topografía, se abonará Pesos Cinco ($ 5) por cada una.

g) Por provisión de padrones inmobiliarios o listados especiales, se abonará una tasa de Pesos Uno ($ 1) por cada veinticinco (25) parcelas o fracción, fijándose un mínimo de Pesos Cinco ($ 5).

3.- Solicitud de Apelaciones y Reclamos

a) Por solicitud de inspección para control de valuación parcelaria se abonará una tasa de Pesos Doce ($ 12) por parcela.

b) Por cada reclamo de valuación catastral se abonará una tasa de Pesos Cinco ($ 5) por parcela. Si para la resolución del reclamo fuera necesaria la realización de la inspección del inmueble, se abonará además la tasa prevista en el inciso a).

c) Por cada apelación ante la Junta de Valuaciones según lo establecido en la Ley 1464, se abonará una tasa de Pesos Quince ($ 15) por cada parcela.

4.- Consultas

a) Por consulta de la información catastral obrante en folios, planchetas y planos catastrales, de una a diez parcelas o fracción, se abonará una tasa de Pesos Dos ($ 2).

Cuando la consulta involucre trabajo interno previo, por la ambigüedad en la formulación de la misma respecto de la documentación requerida, se adicionará Pesos Uno ($ 1) al monto antes indicado.

b) Por consulta de expedientes y planos de mensura, se abonará una tasa de Pesos Uno ($ 1) por plano y/o expediente.

c) Si la consulta es por escrito y debe ser respondida del mismo modo, de una a diez parcelas o fracción, se abonará una tasa de Pesos Cinco ($ 5).

En caso de corresponder, se deberá adicionar lo que atañe por cada provisión de fotocopias, copias de planos y/o certificaciones, si fuese parte de la solicitud o necesaria para la contestación de la consulta.

5.- Reproducciones y/o impresos

a) Por fotocopiado de documentación y/o impresos obrantes en la Dirección General de Catastro y Topografía, de una a cinco carillas o fracción, en tamaño A4 u oficio, se abonará una tasa de Pesos Uno ($ 1). En tamaño doble oficio, de una a cinco carillas o fracción, Pesos Dos ($ 2).

b) Por el copiado heliográfico en papel común de planos de mensura, planos en general y otra cartografía de la Dirección General de Catastro y Topografía, se abonará una tasa de Pesos Seis ($ 6) el m2.

c) Por el copiado heliográfico en material especial de planos de mensura, planos en general y otra cartografía de la Dirección General de Catastro y Topografía, se abonará una tasa de Pesos Sesenta y Tres ($ 63) el m2.

Para los incisos b) y c) se discriminará la tasa a abonar de acuerdo a las medidas y cantidad de oficios de cada plano por aplicación de las resoluciones dictadas en virtud del Decreto nº 1606/63 o el que lo modifique y/o reemplace.

6.- Solicitud de trámites no previstos:

Toda solicitud que no se encuadre en los conceptos especificados precedentemente, retribuirá una tasa única de Pesos cinco ($ 5).

B - GANADERIA:

1.- Inscripción o reinscripción en el Registro General de Acopiadores, credencial habilitante y rubricación del libro, pesos ciento diez ($ 110.-).

2.- Inscripción, reinscripción o transferencia demarca para ganado mayor, pesos cincuenta y cinco ($ 55.-).

3.- Inscripción, reinscripción o transferencia de señal para ganado menor, pesos veintisiete con cincuenta centavos ($ 27,50).

4.- Inscripción de una señal para ganado menor a productor que posea menos de quinientos animales y cuya única actividad sea la cría de ganado (certificado por sociedad rural o Juez de Paz), pesos once ($ 11.-).

5.- Duplicados o rectificaciones de títulos de marca o señal, pesos veintidós ($ 22.-).

6.-

CATEGORIA	DESTINO	VALOR
Equinos	Cualquier destino	$ 0,30/cabeza
Ganado Mayor (Bovinos)	Asimismo dentro de la Provincia Asimismo fuera de la Provincia A remate feria dentro de la Provincia A remate feria fuera de la Provincia Venta a terceros	Suma Fija $ 5, $ 0,90/cabeza Suma Fija $ 5, $ 0,90/cabeza $ 0,90/cabeza
Ganado Menor (Ovinos, Caprinos y Porcinos)	Asimismo dentro de la Provincia Asimismo fuera de la Provincia A remate feria dentro de la Provincia A remate feria fuera de la Provincia Venta a terceros	Suma Fija $ 1, $ 0,10/cabeza Suma Fija $ 1, $ 0,10/cabeza $ 0,10/cabeza
Cuero – Lana –	Cualquier destino	$ 0,01/kilogra

Pelo		
Permiso de Marcación y Contramarcación		Suma Fija $ 5,
Permiso de Señalada y Contraseñalada		Suma Fija $ 1,

7.- Por inspección veterinaria en mataderos o frigoríficos, se cobrará mensualmente por cabeza faenada un porcentaje sobre el precio del kilo vivo:

a) Bovinos: sobre el precio del kilo vivo o su promedio correspondiente a la categoría novillo regular, de la última semana del mes, en el Mercado Concentrador de Hacienda de Liniers, el doscientos por ciento (200%). Tasa mínima: el valor que resulte equivalente a diez (10) bovinos.

b) Ovinos y caprinos: El equivalente al veinticinco por ciento (25%) del valor establecido para el bovino. Tasa mínima: el valor que resulte equivalente a veinte (20) ovinos.

c) Porcinos: sobre el precio del kilo vivo de capón bueno o su promedio según fuente de la Dirección de Mercados Ganaderos de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación de la Nación, el doscientos por ciento (200 %). Tasa mínima: el valor que resulte equivalente a diez (10) porcinos.

d) Equinos: la Dirección de Ganadería determinará, mediante disposición, el valor de la tasa de inspección, cuando se reglamente su habilitación.

e) Especies silvestres: la Dirección de Ganadería determinará, por disposición, el valor de la tasa de inspección cuando se reglamente su habilitación. Si alguna persona no realiza movimiento de faena en un mes calendario, no abonará ese mes la tasa mínima.

8.- Por inspección veterinaria en establecimientos de faena de aves, se cobrará mensualmente una tasa de acuerdo a la siguiente escala:

a) Establecimientos que faenen hasta mil (1.000) aves por mes, pesos veinticinco ($ 25.-).

b) Establecimientos que faenen hasta dos mil quinientas(2.500) aves por mes, pesos cincuenta ($ 50.-).

c) Establecimientos que faenen más de dos mil quinientas (2.500) aves por mes, pesos setenta y cinco ($ 75.-).

9.- Por inspección veterinaria en establecimientos de fileteado o trozado de pescados frescos, se cobrará mensualmente pesos veinticinco ($ 25).

10.- Por inspección veterinaria en establecimientos elaboradores de semiconservas de pescados, preparación y acondicionamiento en fresco o semiconserva de crustáceos y mariscos, se cobrará mensualmente pesos veinticinco ($ 25).

11.- Por inspección veterinaria en establecimientos elaboradores de chacinados y afines, se cobrará mensualmente de acuerdo a su categoría, correspondiendo la siguiente escala de valores:

a) Artesanal, pesos cincuenta ($ 50.-).

b) Industrial:

1) Establecimientos que elaboren desde dos mil (2.000) y hasta cinco mil (5.000) Kilogramos por mes, pesos setenta y cinco ($ 75.-)

2) Establecimientos que elaboren hasta diez mil (10.000) kilogramos por mes, pesos cien ($ 100.-).

3) Establecimientos que elaboren más de diez mil (10.000) kilogramos por mes, se les cobrará un importe fijo de pesos ciento cincuenta ($ 150.-).

12.- Por inspección de productos cárneos o derivados, en cámaras frigoríficas de distribución y habilitadas a tal efecto, se cobrará mensualmente una tasa de derecho de inspección en cámara, cuyo importe será igual a pesos cincuenta ($ 50).

El Departamento de inspección de productos animales dependiente de la Dirección de Ganadería, será el organismo de elaboración y determinación del valor de las tasas referidas en los apartados 9, 10, 11 y 12. La Dirección de Ganadería actualizará trimestralmente la tabla de valores de semovientes, lanas y cueros, de acuerdo a los valores de plaza.

C - MINERIA:

1.- Solicitudes de exploración y cateo Mina vacante. pesos cincuenta ($ 50.-).

2.- Manifestaciones de descubrimiento de mina, pesos cien ($ 100.-).

3.- Solicitud de concesión de cantera, pesos veinte ($ 20.-).

4.- Certificación de firma o documento, pesos diez ($ 10.-).

5.- Certificación de derecho minero, pesos veinte ($ 20.-).

6.- Inscripción o reinscripción en el Registro de Productores Mineros, pesos veinte ($ 20.-).

7.- Otorgamiento de concesión minera y Título de propiedad, pesos treinta ($ 30.-).

8.- Constitución de servidumbre, pesos treinta ($ 30.-).

9.- Transferencia de derechos mineros, minerales 1°, 2° y 3° categoría, pesos cincuenta ($ 50.-).

10.- Ejercicio del derecho de opción por parte del propietario superficiario, pesos cien ($ 100.-).

11.- La constitución de grupo minero, por cada pertenencia que lo integra, pesos diez ($ 10.-).

12.- Por presentación de mensura de concesiones mineras, pesos diez ($ 10.-).

13.- La presentación de recursos contra decisiones de la autoridad minera, pesos cincuenta ($ 50.).

14.- Inscripción de constitución, ampliación o prórroga, reconocimiento, cesión o modificación y cancelación de hipotecas sobre yacimientos, pesos cincuenta ($ 50.-).

15.- Inscripción de embargos, inhibiciones voluntarias o forzosas, medidas de no innovar, pesos cincuenta ($ 50.-).

16.- Inscripción en el Registro de Peritos Agrimensores, pesos diez ($ 10).

D - DIRECCION DE PERSONAS JURIDICAS:

1.- Inspección anual y control de legalidad de actos societarios de toda sociedad por acciones, pesos treinta ($ 30.-). Sociedades por acciones incluidas en el artículo 299 de la ley n° 19550, pesos cincuenta ($ 50.-). Inspección anual y control de legalidad de actos asamblearios de toda asociación, pesos diez ($ 10.-).

2.- Toda inscripción de sociedades de otra jurisdicción nacional o extranjera, pesos treinta ($ 30.-).

3.- Por aumento de capital social de las sociedades por acciones comprendidas en el artículo 188, ley n° 19550, pesos treinta ($ 30.-).

Por aumento de capital de las sociedades comprendidas en el artículo 299, ley n° 19550, pesos ochenta ($ 80.-).

4.- Pedido de prórroga del término de duración de las sociedades por acciones, pesos cincuenta ($ 50.-).

5.- Conformación del acto constitutivo de las sociedades por acciones, pesos cuarenta ($ 40.-).

Sociedades por acciones incluidas en el artículo 299 de la ley n° 19550, pesos cincuenta ($ 50.-).

6.- Pedido de reconocimiento de personería jurídica interpuesto por asociaciones civiles y expedición de testimonio, pesos veinte ($ 20.-).

7.- Segundo testimonio expedido de asociaciones civiles, pesos cuarenta $ 40.-).

8.- Transformación, fusión y escisión de sociedades comerciales comprendidas en la ley nº 19550, pesos sesenta ($ 60.-).

9.- Fusión de asociaciones civiles, pesos catorce ($ 14.-).

10.- Modificación efectuada en los estatutos de las asociaciones civiles, pesos catorce ($ 14.-).

11.- Conformación de las modificaciones de contrato social de sociedades por acciones, pesos cuarenta ($ 40.-).

12.- Pedido de extracción de expedientes que se encuentran archivados, pesos ciento cuarenta ($ 140.-).

13.- Por celebración asamblea fuera de término sociedades anónimas, pesos cincuenta ($ 50.-).Por celebración asamblea fuera de término asociaciones civiles, pesos veinte ($ 20.-). Por cada año de atraso sufrirán una sobretasa del cincuenta por ciento (50 %) sobre el valor expresado. Las reposiciones citadas en el punto primero, podrán cumplimentarse hasta el 30 de junio de cada año, mediante depósito bancario a la orden de la Dirección General de Rentas, caso contrario, sufrirán una sobretasa del cincuenta por ciento (50 %) sobre el valor expresado. Se incluyen los años anteriores.

E - POLICIA:

1.- Expedición de certificado de antecedentes, pesos cinco ($ 5.-).

2.- Expedición de Cédula de Identidad, pesos cinco ($ 5.-).

3.- Solicitud de certificación de firma, pesos cinco ($ 5.-).

4.- Por exposiciones, pesos cinco ($ 5.-).-

5.- Por extender duplicados de exposiciones, pesos cinco ($ 5.-).

6.- Por extender certificación de domicilio, pesos cinco ($ 5.-).

7.- Por certificar el lugar de guarda de vehículos, pesos veinte ($ 20.-).

8.- Por realización de revenidos químicos metalográficos en motores, chasis y/o carrocerías dentro y fuera de la planta de verificación, cuando dicha pericia se trate de un trámite registral, excepto los dispuestos en causas penales, pesos cuarenta ($ 40.-).

9.- Verificaciones de automotores (artículo 6° decreto 335/88), realizada fuera de la planta de verificaciones, pesos veinte ($ 20.-).

10.- Por grabado de código de identificación (R.P.A.) en motores, chasis y/o carrocerías autorizado por el organismo oficial, realizado fuera de la planta de verificaciones, pesos treinta ($ 30.-).

11.- Inspección y habilitación de locales comerciales, respecto a protección contra incendios, pesos treinta ($ 30.-).

12.- Aprobación proyecto sistema contra incendio en planes de obra, pesos cincuenta ($ 50.-).

13.- Expedición certificado de incendio, pesos cinco ($ 5.-).

14.- Certificación de copias o fotocopias, pesos cinco ($ 5).

15.- Certificación de cédula de identidad, pesos cinco ($ 5).

F - REGISTRO DE LA PROPIEDAD:

1.- Inscripción o reinscripción de actos, contratos y operaciones relacionadas con inmuebles, tomando al efecto del cálculo de la tasa, el valor asignado en el instrumento o la valuación fiscal, el que fuera mayor, el tres por mil (3 %o) tasa mínima, pesos veinte ($ 20.-).

2.- Inscripción o reconocimiento, cesión, modificación de hipotecas y preanotaciones hipotecarias, excluida la constitución del derecho real que se encuentra gravada en el apartado 3, se tendrá en cuenta sobre el valor del acto, el tres por mil (3 %o), tasa mínima, pesos veinte ($ 20.-).

3.- Inscripción o reinscripción de hipotecas o preanotaciones hipotecarias, tomando al efecto del cálculo de la tasa el valor asignado en el instrumento, el cuatro por mil (4 %o), tasa mínima, pesos veinte ($ 20.-).

4.- Inscripción o reinscripción de medidas cautelares tomando al efecto del cálculo de la tasa el valor asignado en el instrumento, el cuatro por mil (4 %o), tasa mínima, pesos veinte ($ 20.-).

5.- Los reglamentos de propiedad horizontal, el tres por mil (3 %o), tasa mínima, pesos veinte ($20). Para el cálculo de esta tasa, deberá tomarse en cuenta la valuación fiscal de cada unidad funcional.

6.- Inscripción de actos o documentos que aclaren, rectifiquen, ratifiquen o confirmen otros, sin alterar su valor, término o naturaleza. Se tendrá en cuenta el valor del bien declarado o la valuación fiscal, el que fuere mayor, excepto en los actos relacionados con hipotecas y preanotaciones hipotecarias, en los cuales se tomará el valor asignado en el instrumento, el uno por mil (1%o), tasa mínima, pesos veinte ($ 20.-).

7.- Certificado de dominio referido al otorgamiento de actos notariales, por cada inmueble, pesos nueve ($ 9.-).

8.- Cancelación de inscripción de hipotecas y medidas cautelares, el uno por mil (1%o), tasa mínima, pesos veinte ($ 20.-).

9.- Informe de dominio, asientos vigentes y titularidades, por cada inmueble, pesos nueve ($ 9.-).

10.- Anotaciones de segundos y ulteriores testimonios de las inscripciones de los actos, pesos treinta ($ 30.-).

11.- Inscripción de escrituras de afectación que contempla la ley nº 19724 (prehorizontalidad), el tres por mil (3%o), tasa mínima pesos veinte ($ 20.-). Para el cálculo de esta tasa, deberá tomarse en cuenta la valuación fiscal de cada unidad funcional.

12.- Consultas simples, pesos tres ($ 3.-).

13.- Despachos urgentes aplicables a las siguientes tramitaciones, dentro de los plazos de veinticuatro (24) y cuarenta y ocho (48) horas:

a) Certificados e informes, tasa pesos treinta ($ 30) y pesos veinte ($ 20), respectivamente.

b) Inscripciones por cada acto y por cada inmueble, tasa pesos cincuenta ($ 50) y pesos cuarenta ($ 40).

Se excluyen en el trámite urgente, plazo 24 hs., las declarativas de inmuebles, afectaciones a los regímenes de Prehorizontalidad y Propiedad Horizontal.

c) Inscripciones de declarativas de inmuebles, afectaciones a los regímenes de Prehorizontalidad y Propiedad Horizontal, con un tope de cincuenta (50) inmuebles, en el plazo de 48 hs., tasa adicional única sumado al detallado en el punto b) de pesos cien ($ 100).

14.- Inscripciones de escrituras de afectación preventiva de inmuebles conforme al artículo 38 de la Ley 19550, pesos veinte ($ 20.-).

15.- La inscripción de actos o sentencias ejecutorias que reconocieran la adquisición de derechos reales por herencia o prescripción veinteañal, abonará una tasa del cuatro por mil (4%o), sobre el valor fiscal del inmueble, tasa mínima pesos veinte ($ 20).

16.- Inscripción de donaciones de inmuebles, tomando para el cálculo de la tasa, la valuación fiscal el cuatro por mil (4%o), tasa mínima pesos veinte ($ 20).

17.- Inscripción de testamentos, pesos veinte ($ 20).

18.- Inscripción de restricciones sobre inmuebles, tomando al efecto del cálculo de la tasa el valor asignado en el instrumento o la valuación fiscal el que fuere mayor, el tres por mil (3 %o), tasa mínima, pesos veinte ($ 20.-).

19.- Certificado de inhibiciones, solicitado para los actos de transmisión o constitución de derechos reales, pesos nueve ($ 9).

20.- Para las Cédulas Hipotecarias Rurales emitidas por la Nación Argentina, no regirá lo previsto en el apartado 3) del presente inciso y la tasa aplicable será la siguiente:

Pesos			**Alícuota**
1	a	30.000	0%o
30.001	a	50.000	1%o
50.001	a	100.000	2%o
100.001	en adelante		3%o

G.- DIRECCION GENERAL DE RENTAS

1.- IMPUESTO INMOBILIARIO:

a) Duplicados de formularios que se expidan a solicitud del interesado o certificación de fotocopias de los mismos, por cada uno, pesos uno ($ 1.-).

b) Certificado de impuesto inmobiliario (formulario 111):

b.1) Libre deuda, por parcela, pesos cinco ($ 5-).

b.2) Ampliaciones o rectificaciones de los certificados, producidas dentro del año calendario de su validez, llevarán una sobretasa de pesos tres ($ 3.-).

b.3) Ampliaciones o rectificaciones de los certificados, producidas fuera del año calendario de su validez, llevarán una sobretasa de pesos cinco ($ 5.-).

c) Certificaciones:

c.1) Las certificaciones de valuaciones fiscales por parcela, pesos tres ($ 3.-).

c.2) Informes y oficios:

- Sobre estado de deudas, pesos cinco ($ 5), por cada inmueble.
- Sobre valuaciones fiscales, pesos cinco ($ 5), por cada inmueble.
- De informarse conjuntamente, pesos ocho ($ 8), por cada inmueble.

c.3) Certificación para aprobación de planos en la Dirección Provincial de Catastro y Topografía, pesos tres ($ 3.-).

c.4) Certificación de contribuyente exentos, pesos cinco ($ 5.-).

c.5) Certificación sobre contribuyentes registrados o no en los padrones del Impuesto, pesos tres ($ 3).

2.- IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS:

a) Certificado de libre deuda en los términos del artículo 6° del decreto n° 1353/97, pesos cinco ($ 5.-).

b) Certificación sobre contribuyentes no inscriptos o exentos, pesos cinco ($ 5.-).

c) Certificación provisoria sobre inscripción de contribuyentes y sus antecedentes, pesos cinco ($ 5.-).

d) Certificación de ingresos, pesos cinco ($ 5.-).

e) Duplicados de formularios que se expidan a solicitud de los interesados o certificaciones de fotocopias de los mismos, por cada uno, pesos uno ($ 1).

3.- IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES:

a) Certificado de libre deuda (formulario 399) pesos cinco ($ 5).

b) Solicitud de baja (formulario 175), pesos cinco ($ 5.-).

c) Certificación de valuaciones fiscales de vehículos, por cada dominio, pesos cinco ($ 5.-).

d) Por cada tabla de valuaciones fiscales de automotores, pesos veinticinco ($ 25.-).

e) Oficios sobre informes de deudas y valuación fiscal, por cada dominio, pesos seis ($ 6).

f) Certificación de contribuyentes exentos, pesos cinco ($ 5.-).

g) Duplicados de formularios que se expidan a solicitud de los interesados, o certificación de fotocopias de los mismos, por cada uno pesos uno ($ 1).

h) Certificación sobre vehículos automotores registrados o no en los padrones del Impuesto, pesos cinco ($ 5).

4.- IMPUESTO DE SELLOS:

a) Certificación sobre contribuyentes exentos o no gravados, pesos cinco ($ 5.-).

b) Por cada tabla de valores de automotores, pesos veinticinco ($ 25.-).

5.- DE APLICACION GENERAL:

a) Solicitud de remisión de multa artículo 45 del Código Fiscal y recurso de reconsideración, artículo 60 del citado Código, pesos diez ($ 10.-).

b) Recursos administrativos de apelación, artículo 60 y concordantes del Código Fiscal, y demanda de repetición, artículo 79 del Código Fiscal, pesos quince ($ 15.-).

c) Servicio de emisión, distribución y confección de boletas, pesos dos ($ 2.-). En los casos de emisión de liquidación de deuda, pesos dos ($ 2.-) por cada cuota o anticipo incluido en la misma. Los informes de deuda, pesos dos ($ 2) por objeto.

d) Servicio de recaudación: se faculta a la Dirección General de Rentas a fijar una tasa equivalente hasta el monto o porcentaje que deba abonar por boleta al agente recaudador.

e) Solicitudes de facilidades de pago, pesos diez ($ 10.-).

f) Ejemplar del Código Fiscal, pesos diez ($ 10.-).

g) Cualquier trámite solicitado con carácter de "urgente" llevará una sobretasa de pesos seis ($ 6.-), incluso los solicitados por otros organismos.

h) Toda solicitud de trámite y/o presentación de escritos que no se encuentren contemplados en esta Ley, pesos uno ($ 1).

H - SALUD PUBLICA:

1.- Fíjase el importe del Módulo de Habilitación "MH", en la cantidad de pesos treinta y cinco ($ 35.-).

2.- Por los servicios de habilitación y/o rehabilitación e inspección prestados por el Consejo Provincial de Salud Pública, se pagará la tasa que en cada caso se determina:

a) Consultorio profesional individual, un (1) MH por consultorio que no se encuentre comprendido en b.2.

b) Centro y cruz, dos (2) MH mínimo más un (1) MH por consultorio.

c) Consultorio de radiodiagnóstico con diagnóstico por imágenes médicas y odontológicas.

c.1.- Por parte edilicia, dos (2) MH.
C 2.- Por parte radiofísica, dos (2) MH.

d) Consultorio de kinesiología, mínimo dos (2) MH más un (1) MH por sala, más un (1) MH por sala de gimnasio.

e) Salas de enfermería abonarán el Cincuenta por Ciento (50 %) de los consultorios indicadas en b.1.

f) Clínica, Sanatorio, Hospital Privado.

f.1.- Por habilitación, mínimo cincuenta (50) MH hasta 1000 m2 de superficie más un (1) MH por cada 10 (diez) m2 excedentes.
f.2.- Por inscripción de modificaciones por inclusión de servicios, diez (10) MH.

g) Laboratorio o banco de sangre, cinco (5) MH.

h) Geriátricos, salud mental, hospital de día y hostal, diez (10) MH hasta 300 m2 de superficie más un (1) MH por cada 15 m2 adicionales.

i) Servicio médico y/o de enfermería a domicilio, un (1) MH por profesional y/o técnico.

j) Unidades móviles:

j.1) Unidad común, dos (2) MH.
j.2) Unidad TIM, unidad coronaria y/o respiramóvil, cinco (5) MH.

k) Establecimientos de diálisis.

k 1.-Por habilitación, cincuenta (50) MH.

k 2.-Por inscripción de modificaciones edilicias y por incorporación de equipamiento, diez (10) MH.

l) Instituto, dos (2) MH con un mínimo de cuatro (4) profesionales, más un (1) MH por cada profesional adicional.

ll) Vacunatorios, dos (2) MH.

m) Cambio de domicilio, en todos los casos, se pagará un derecho igual al que corresponde a los establecimientos nuevos.

n) Rehabilitación de establecimientos, cincuenta por ciento (50%) de los derechos establecidos para los establecimientos nuevos.

ñ) Inscripción en la matrícula.

ñ 1).Profesionales, un (1) MH.
ñ 2) Auxiliares y técnicos del arte de curar, el cincuenta por ciento (50%) de lo previsto para el ñ.1).

o) Inspección periódica a solicitud de parte, cincuenta por ciento (50%) de los derechos establecidos para establecimientos nuevos.

p) Inspección periódica anual, veinte por ciento (20%) de los derechos establecidos para establecimientos nuevos.

3.-Por los servicios prestados por el Departamento de Bromatología, se cobrará la tasa que en cada aso se indica:

a) Solicitud de modificación de normas del código alimentario, pesos cincuenta ($ 50.-).

b) Solicitud de inscripción en el Registro de Establecimientos, pesos veinticinco ($ 25.-).

c) Solicitud de duplicado y/o triplicado de certificado de productos alimenticios o de establecimientos, pesos quince ($ 15.-).

d) Solicitud de transferencia de establecimientos, productos alimenticios, cambio de razón social, cesión temporal de marca, pesos veinticinco ($ 25.-).

e) Solicitud de modificación de rótulo de productos, instalaciones edilicias, industriales, envases, marca, pesos veinticinco ($ 25.-).

f) Solicitud de certificado de aptitud de producto, pesos veinticinco ($ 25.-).

4.- Por los servicios prestados por el Departamento de Farmacia, se cobrará el derecho que en cada caso se indica:

a) Inscripción y/o reinscripción de plantas industriales, pesos ciento veinte ($ 120.-).

b) Destrucción de drogas a solicitud de interesado, pesos veinticinco ($ 25.-).

c) Vales de estupefacientes para sanatorios y clínicas, pesos catorce ($ 14.-).

d) Contralor de drogas en establecimientos habilitados, pesos treinta ($ 30.-).

e) Habilitación de libros de contralor de estupefacientes y psicotrópicos, pesos treinta y cinco ($ 35.-).

f) Habilitación y rehabilitación de farmacias, droguerías, herboristerías y ópticas, pesos ciento veinte ($ 120.-).

g) Habilitación y rehabilitación de botiquines de farmacias, pesos setenta ($70).

h) Solicitud de cambios de Dirección Técnica y propiedad de farmacias, droguerías, herboristerías y ópticas, pesos Treinta y Cinco ($ 35.-).

i) Talonarios oficiales de enajenación y prescripción de estupefacientes y psicotrópicos, pesos ciento veinte ($ 120.-).

j) Contralor de drogas en establecimientos habilitados, pesos treinta ($ 30.).

k) Habilitación de libros de contralor de estupefacientes y psicotrópicos, pesos treinta ($ 30).

I - REGISTRO CIVIL:

1.- Libreta de familia, pesos ocho ($ 8).

2.- Libreta de familia de lujo, pesos quince ($ 15).

3.- Por cada testigo excedente de los previstos por ley, pesos doce ($ 12.-).

4.- Por cada inscripción en la libreta de familia, pesos siete ($ 7.-).

5.- Por cada extracción de certificado o testimonio, pesos siete ($ 7.-).

6.- Por cada certificado negativo de inscripción de nacimiento, matrimonio o defunción, pesos siete ($ 7.-).

7.- Por cada autenticación de fotocopia, pesos dos ($ 2.-).

8.- Por cada inscripción de sentencias judiciales, pesos veinte ($ 20.-).

9.- Por cada modificación de datos, ordenados por actuación administrativa y por cada acta que se modifique consecuentemente, pesos ocho ($ 8).

10.- Por cada autorización de inscripción de nacimiento fuera de término, ordenada por actuación administrativa, pesos ocho ($ 8.-).

11.- Por cada adición de apellido solicitado después de la inscripción del nacimiento, pesos treinta ($ 30.-).

12.- Por cada solicitud de emancipación, pesos treinta ($ 30.-).

13.- Por cada inscripción en el Registro de Emancipados, pesos cincuenta ($ 50.-).

14.- Por cada transcripción en los libros de extraña jurisdicción, de documentos de estado civil labrados en otras provincias, pesos veinte ($ 20.-).

15.- Por cada expedición de licencia de inhumación, pesos siete ($ 7.-).

16.- Por derecho de copias de documentos archivados en la Dirección General de Registro Civil o sus oficinas, obrantes en expedientes formando parte de prueba del mismo, pesos siete ($ 7.-).

17.- Para gestionar los trámites precedentes respecto de inscripciones efectuadas en otras jurisdicciones, pesos veinte ($ 20.-).

18.- Las tramitaciones efectuadas con carácter de urgente, llevarán una sobretasa de pesos diez ($ 10.-).

19.- Declaración Jurada por cambios de domicilio, pesos tres ($ 3.-).

20.- Declaración Jurada por pérdida del documento de identidad, pesos tres ($ 3.-).

J - JUSTICIA:

1.- Toda concesión de escribanía de registros nuevos o vacantes que acuerde el Poder Ejecutivo a favor de adscriptos, pesos doscientos ($ 200.-).

2.- Toda concesión de escribanía de registros nuevos o vacantes que acuerde el Poder Ejecutivo a favor de titulares, pesos cuatrocientos ($ 400.-).

K - MINISTERIO DE GOBIERNO:

1.- La tramitación de solicitudes de licencia comercial, para venta de bebidas alcohólicas, realizadas por las Comisiones de Fomento, abonará una tasa de pesos quince ($ 15.-).

2.- Solicitudes de baja de licencias para el expendio de bebidas alcohólicas, presentadas por el recurrente o por el organismo a requerimiento de él, se fija una tasa de pesos siete ($ 7.-).

L - CONSEJO DE OBRAS PUBLICAS:

1.- Inscripción o actualización en el registro de licitadores (sección obras), pesos cien ($ 100.-).

2.- Solicitud de aumento de capacidad en el período de calificación anual, pesos ciento cincuenta ($ 150.-).

3.- Certificados de capacidad técnico-financiera, para la presentación en licitaciones públicas y/o privadas, pesos veinte ($ 20.-).

M - ESCRIBANIA GENERAL DE GOBIERNO:

1.- Por cada escritura de compra o de venta de inmuebles a la provincia, municipalidades o entes autárquicos y donaciones al Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda, el tres por mil (3 %o) sobre el monto imponible, mínimo pesos diez ($ 10.-).

2.- Por cada escritura de constitución de hipoteca que no fuere de tierras fiscales o dominio eminente, el tres por mil (3 %o) sobre el monto imponible.

3.- Por cada expedición de segundo testimonio, pesos cinco ($ 5.-) por cada folio.

4.- Por cada foja elaborada o fracción, pesos uno ($ 1.-).

5.- Por cada certificación de firmas a terceros o entes autárquicos, pesos dos ($ 2.-).

6.- Por cada certificación de fotocopias, pesos uno por instrumento ($ 1.-).

7.- Por la confección de actas de requerimiento a municipios y entes autárquicos, pesos diez ($ 10.-) por instrumento.

N - COOPERATIVAS Y MUTUALES.

1.- Entrega de Documentación.

a) Acta constitutiva tipo, según Resoluciones N° 254/77 INAC y 255/88 SAC, pesos diez ($ 10).

b) Anexo acta constitutiva tipo, sus instructorios, acta N° 1 del Consejo de Administración, nota de Presentación, cada unidad pesos uno ($ 1).

c) Material normativo:

c.1) Cada unidad hasta diez (10) páginas, pesos cinco ($ 5).
c.2) Cada unidad hasta veinte (20) páginas, pesos seis ($ 6).
c.3) Cada unidad más de veinte (20) páginas, pesos siete ($ 7).

d) Material sobre educación cooperativa y mutual:

d.1) Cada unidad hasta diez (10) páginas, pesos dos ($ 2).
d.2) Cada unidad hasta veinte (20) páginas, pesos tres ($ 3).
d.3) Cada unidad más de veinte (20) páginas, pesos cuatro ($ 4).

e) Material sobre estadísticas:

e.1) Cada unidad hasta diez (10) páginas, pesos cinco ($ 5).
e.2) Cada unidad hasta veinte (20) páginas, pesos seis ($ 6).
e.3) Cada unidad más de veinte (20) páginas, pesos siete ($ 7).

2.- Ingreso de documentación.

a) Oficios y consultas escritas excepto los que sean emitidos por funcionarios de entes públicos nacionales, provinciales, entes descentralizados, empresas públicas o municipales.

b) Trámites de constitución de cooperativas, inscripción de reglamentos, inscripción de reformas de estatutos y reglamentos, inscripción de actos de integración cooperativa. Emisión de segundos o ulteriores testimonios de estatutos y reglamentos.

b.1) Constitución de cooperativas (excepto de trabajo), pesos treinta ($ 30).

b 2) Inscripción de reformas de Estatuto, pesos cincuenta ($ 50).

b 3) Inscripción de Reglamentos, pesos cincuenta y cinco ($ 55).

b.4) Inscripción de reformas de Reglamento, pesos sesenta ($ 60).

b.5) Inscripción de actos de integración cooperativa, pesos veinte ($ 20).

b.6) Emisión de segundos o ulteriores testimonios, pesos cuarenta ($ 40).

3.- Rúbrica de libros

a) Hasta trescientos (300) folios útiles, pesos veinte ($ 20).

b) Hasta quinientos (500) folios útiles, pesos veinticinco ($ 25).

c) Más de quinientos (500) folios útiles, pesos cincuenta ($ 50).

4.- Certificación e informes

a) Ratificación de firmas, pesos diez ($ 10).

b) Informes a terceros, pesos diez ($ 10).

c) Autenticación de piezas documentadas, cada foja, pesos cinco ($ 5).

d) Certificación de trámites, excepto los de autorización para funcionar, pesos diez ($ 10).

5.-Veedurías de asambleas solicitadas por los interesados.

a) En el radio de la capital de la Provincia por veedor y por jornada, pesos diez ($ 10).-

b) Fuera de la capital de la Provincia hasta cincuenta kilómetros (50 Km.) por veedor y por jornada, pesos quince ($ 15).

c) Más de cincuenta y un kilómetros (51 Km.) de la capital de la Provincia por veedor y por jornada, pesos cuarenta ($ 40).

Ñ.- SUBSECRETARIA DE TRABAJO:

1.- Rúbrica de documentación laboral.

a) Planillas de control de ingreso y salida del personal, pesos veinte ($ 20) mensuales.-

b) Planilla horaria artículo 6° ley 11.544, pesos veinte ($ 20).-

c) Libro de sueldos y jornales (artículo 52 ley 20.744) pesos veinte ($ 20).-

d) Hojas móviles sustitutivas del libro de sueldos y jornales, pesos veinte ($ 20) mensuales.

Cuando se solicite rubricación de hojas móviles en blanco, se deberá abonar:

- Las empresas con menos de diez (10) trabajadores, pesos quince ($ 15) por cada diez (10) hojas.

- Las empresas que tengan entre diez (10) y cuarenta (40) trabajadores, Pesos veinte ($ 20) por cada veinte (20) hojas, y-

- Las empresas con más de cuarenta (40) trabajadores, Pesos veinte ($ 20) por cada cincuenta (50) hojas.

e) Visación de exámenes preocupacionales, pesos veinte ($ 20) por cada trabajador.

f) Libro de contaminantes, pesos veinte ($ 20).

g) Libro de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, pesos veinte ($ 20).

h) Libretas de trabajo para transporte automotor de pasajeros, pesos veinte ($ 20).-

2.-.Centralización de documentación laboral:

Pesos cincuenta ($ 50).-

3.- Inscripción en el registro de empleadores:

Hasta diez (10) trabajadores registrados, Pesos diez ($ 10). Si el número de trabajadores fuera mayor de diez (10) se abonará un peso ($ 1) más por cada trabajador.

4.- Homologaciones.

a) De acuerdos conciliatorios en conflictos individuales, plurindividuales o colectivos, pesos veinte ($ 20).

b) De convenios en que se acuerde el carácter definitivo y el grado de incapacidad que afecta al trabajador, en los términos del Decreto PEN nº 717/96, pesos veinte ($ 20).

Las asociaciones sin fines de lucro abonarán el cincuenta por ciento ($ 50%) del arancel correspondiente, en todos los casos.

Los trabajadores gozan del beneficio de gratuidad de todas las actuaciones administrativas y judiciales, por lo que el pago de los aranceles será efectuado por el empleador.

O - DE APLICACION GENERAL

Todos los reclamos administrativos de contenido patrimonial abonarán una tasa del uno por ciento (1%) sobre el monto reclamado o de pesos quince ($ 15), cuando éste sea indeterminado. Si se hiciese lugar al reclamo intentado, le será restituído el importe abonado en concepto de tasa.

El pago de esta tasa deberá efectivizarse al ser iniciado el trámite respectivo o al momento de presentarse el escrito del reclamo.

En los reclamos de origen laboral y/o previsional no será exigible el pago previo, pero si el reclamo fuera rechazado y quedara firme la resolución que así lo disponga, el pago de la tasa será exigible, pudiéndose descontar su monto de los importes de los que el reclamante, bajo cualquier concepto, sea acreedor.

En los expedientes que se encuentran en trámite se intimará su pago dentro del plazo de treinta (30) días de la entrada en vigencia de la presente Ley.

La falta de pago en el término enunciado precedentemente implicará el desistimiento del recurso intentado.

Artículo 2°.- Los proveedores abonarán las siguientes tasas:

a) Concursos de precios, pesos doce ($ 12.-).

b) Licitaciones privadas, pesos cincuenta ($ 50.-).

c) Licitaciones públicas, pesos ciento veinte ($ 120.-).

d) Inscripción en el registro de proveedores de la provincia, pesos veinticinco ($ 25.-).

El sellado de a), b) y c) incluye la tasa de las demás actuaciones que se produzcan como consecuencia de los mismos.

Capítulo II
ACTUACIONES JUDICIALES Y TASAS DE JUSTICIA

Artículo 3°.- El sellado de actuación referido en el Capítulo III de la ley 2716 tendrá el siguiente tratamiento:

a) En caso de actuaciones que se inicien ante el Superior Tribunal de Justicia o ante la Justicia Letrada, será del veinticinco por ciento (25%) de la Tasa de justicia que se establece en el artículo 4° de la presente, debiéndose abonar un mínimo de pesos tres ($ 3.-) y un máximo de pesos treinta ($ 30.-).

Este pago será único hasta la terminación de las actuaciones respectivas, pero cuando se produzca ampliación de acciones o reconvención que aumenten el valor cuestionado, se incrementará el impuesto en la medida que corresponda, abonando la totalidad o la diferencia de la misma en su caso.

b) En los juicios sucesorios se pagará un mínimo inicial de pesos cincuenta ($ 50.-), efectuándose el reajuste que corresponda al momento de liquidarse el impuesto previsto en el artículo 4°, puntos l) y m) de esta ley.

c) Los juicios ante la Justicia de Paz abonarán un sellado único de pesos tres ($ 3.-).

Artículo 4°.- Toda tramitación ante la Justicia deberá abonar, además del sellado de actuación que se determina en el artículo anterior, la Tasa de Justicia que se detalla a continuación:

a. Juicios de desalojo de inmuebles sobre un importe igual a un (1) año de alquiler, el veinticinco por mil ($ 25 %o).

b. Juicios de desalojo de inmuebles en los que no exista como base un contrato de locación y su monto sea indeterminable, de acuerdo al artículo 36 de la ley n° 2407 (t.o. 1994), abonará un importe fijo de pesos cincuenta ($ 50.-).

c. Juicios ordinarios, sumarios y sumarísimos por sumas de dinero o derechos susceptibles de apreciación pecuniaria, reivindicaciones posesorias e informativas de posesión y en las acciones civiles

en procesos penales que importan reclamos de sumas de dinero, el veinticinco por mil (25 %o).

d. Petición de herencia sobre el valor solicitado, el veinticinco por mil (25 %o).

e. En los juicios de convocatoria de acreedores, quiebra o concurso civil, el veinticinco por mil (25 %o).

Cuando las actuaciones sean promovidas por el deudor, se abonará un importe mínimo inicial de pesos cincuenta ($ 50.-).

Cuando fueren promovidas por un acreedor, el veinticinco por mil (25%o), sobre el monto del crédito.

e) En los juicios de quiebra o concurso civil, cuando se realicen los bienes, el veinticinco por mil (25 %o).

f) En las solicitudes de rehabilitación de fallidos o concursados sobre el pasivo o quiebra, se abonará una suma fija de pesos cien ($ 100).

g) Procedimiento de preparación de la vía ejecutiva, un importe fijo de pesos diez ($ 10.-). Juicios ejecutivos, apremios, ejecuciones especiales, el veinticinco por mil (25 %o).

h) En los juicios de mensura, deslinde y amojonamiento, el veinticinco por mil (25 %o), con un importe mínimo de pesos cincuenta ($ 50.-).

i) Juicios de división de bienes comunes, el veinticinco por mil (25 %o).

j) Juicios de rendición de cuentas que no sean incidentales, el veinticinco por mil (25 %o).

k) En los juicios sucesorios, testamentarios o voluntarios, en los de simple ausencia y/o ausencia con presunción de fallecimiento, el veinticinco por mil (25%o).

l) Para la protocolización o inscripción de declaratoria de herederos, hijuelas o testamentos requeridos por oficio, se aplicará la norma y alícuota del veinticinco por mil (25 %o), prevista en el inciso l), sobre el valor de los bienes situados en jurisdicción de la Provincia de Río Negro.

m) Juicios contencioso-administrativos y demandas por inconstitucionalidad, el veinte por mil (20%o), con un importe mínimo de pesos cincuenta ($ 50.-).

n) En los juicios que se tramitan en cualquier instancia cuyo monto sea indeterminado, pesos cincuenta ($ 50.-).

o) Juicios de divorcio, importe fijo pesos cincuenta ($ 50.-).

En caso de existir separación de bienes se abonará un impuesto del veinticinco por mil (25 %o) sobre el monto de los mismos.-

En la conversión de sentencia de separación personal en divorcio vincular, se abonará importe fijo de pesos cincuenta ($ 50.-).

p) Oficios provenientes de extraña jurisdicción:

Intimación de pago y/o embargo, el veinticinco por mil (25%o) del monto denunciado en el instrumento. Secuestro o subasta de bienes ubicados en esta jurisdicción, el veinticinco por mil (25%o) del monto denunciado.

Cuando no hubiere monto denunciado, la alícuota se aplicará sobre la tasación fiscal especial de los bienes, si la tuvieren.

En los demás casos se abonará un importe fijo de pesos treinta ($ 30.-).

q) Pedido de extracción de expedientes que se encuentren en el Archivo Judicial de la Provincia, pesos diez ($ 10.-).

r) Por cada certificación de copias o fotocopias, pesos uno ($ 1.-).

s) Los procesos de protocolización, excepto de testamentos, expedición de testimonio y reposición de escrituras públicas, pesos diez ($ 10.-).

t) Embargos y/o cualquier otra medida cautelar de carácter preventivo, el seis por mil (6 %o), sobre el monto peticionado en las mismas, con un importe mínimo de pesos treinta ($ 30.-).

u) Petición de diligencias preliminares a que hace referencia el Código Procesal Civil y Comercial, pesos treinta ($ 30.-).

v) Certificaciones de firmas que realicen los Jueces de Paz, pesos dos ($ 2.-).

w) Información sumaria, pesos cinco ($ 5.-).

x) Certificación de domicilio, pesos cinco ($ 5.-).

REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO

Artículo 5°.- Las actuaciones producidas ante el Registro Público de Comercio, pagarán la tasa que para cada caso se indica:

a) Cada inscripción o reinscripción de actos, contratos u operaciones en que se fije valor o sea susceptible de estimación, que practique el Registro Público de Comercio, el tres por mil (3 %o), con una tasa mínima de pesos diez ($ 10.-) y una tasa máxima de pesos tres mil ($ 3.000).

b) La inscripción o reinscripción de actos, contratos y operaciones de sociedades nacionales o extranjeras que no tengan capital asignado y que no sea posible efectuar la estimación a que se refiere el artículo 36 de la ley 2407 (t.o. 1994), pesos cien ($ 100.-).

c) Por cada rúbrica de libro de sociedades comerciales o asociaciones con fines de lucro, que se solicite en el Registro Público de Comercio o Juzgado de Paz, pesos veinte ($ 20.-).

d) Por cada rúbrica de libro de asociaciones civiles sin fines de lucro, que se solicite en el Registro Público de Comercio o Juzgado de Paz, pesos cinco ($ 5.-).

e) Por cada inscripción o reinscripción de instrumentos sin valor económico, pesos cien ($ 100.-).

f) La transformación de una sociedad en otra de tipo jurídico distinto, pesos cien ($ 100.-).

g) Por toda inscripción de contratos de sociedades fuera de la jurisdicción, cuando se realice para instalar

sucursales o agencias en la provincia, pesos cien ($ 100.-).

Artículo 6°.- Con excepción de los casos expresamente previstos en el texto de la ley, el pago del impuesto de justicia y sellado de actuación deberá efectivizarse al ser iniciado el trámite respectivo o al momento de presentarse los escritos. El incumplimiento de esta obligación impedirá la iniciación o continuación de las actuaciones relacionadas. Facúltase al Poder Ejecutivo, cuando medien circunstancias excepcionales y previo informe de la Dirección General de Rentas, a diferir el pago del impuesto de justicia y sellado de actuación hasta la finalización del juicio y antes del archivo de las actuaciones.

Artículo 7°.- De forma.